

Decreto N° 127 de 1941
(septiembre 15)

por el cual se reglamenta el Acuerdo Municipal
N° 35 del presente año.

El Alcalde de Bucaramanga
en uso de sus atribuciones legales
Decreto:

- Art. 1° De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo N° 35 del presente año, siempre que se desee organizar y llevar a efecto la elección de dignidades representativas para cualquier clase de eventos deportivos, estudiantiles, de belleza, civismo, trabajo, etc., deberán llenarse los requisitos exigidos por el precitado Acuerdo y las disposiciones del presente decreto.
- Art. 2° Como entidad organizadora y directiva del torneo, deberá constituirse un Comité Central, encargado también del recaudo, inversión, manejo y fiscalización de los fondos que se recauden.
Dicho Comité estará integrado así:
- a) Si se trata de torneos deportivos, por un representante de cada una de las ligas que tomen parte en el torneo; si de estudiantes, por los directivos de los establecimientos educativos o un representante de estos; si de otra clase en que esté interesada o sea organizadora una entidad con personería jurídica, por la Junta Directiva de dicha entidad;
 - b) Por un delegado de la Alcaldía que será designado inmediatamente se solicite por los organizadores.
- Parágrafo: En el Comité Central tendrán voz, pero no voto, los Presidentes de los Sub-

comités que se organicen, previa presentación de la respectiva credencial.

Artº 3º: Una vez elegidos los signatarios del Comité Central y acordados los planes del torneo, se dará inmediato aviso a este Despacho y se solicitará el permiso. Para este efecto, deberá indicarse en el memorial de solicitud: el fin que se persigue, las labores a desarrollar, y el destino que habrá de darse a los fondos que se recauden en el torneo, que, en ningún caso podrá ser para fines particulares.

Artº 4º: Para aceptar como legítimamente constituido un Comité Central, deberá comprobarse ante este Despacho, por medio de la respectiva acta firmada por los que hayan intervenido, que los nombres en él incluidos, han sido acordados previamente por las organizaciones que más probablemente han de intervenir en el torneo, y acompañar la aceptación de quienes lo integran.

Parágrafo: Cuando se trate de eventos estudiantiles, es requisito indispensable acompañar la correspondiente autorización de la Dirección de Educación Pública.

Artº 5º: Son deberes del Comité Central:

- a) Dirigir y organizar imparcialmente el torneo, una vez que se haya obtenido el permiso de este Despacho;
- b) Manejar los fondos del torneo, rigurosamente detallados y comprobados, autorizando todo gasto que se justifique;
- c) Aceptar la inscripción de candidatos que se le solicite, dando aviso de las inscripciones a esta Alcaldía;
- d) Nombrar las comisiones de Control que juzgue convenientes ante los Subcomités, para efecto de los diversos recaudados entre

el público;

e) Verificar los escrutinios;

f) Responder ante la Alcaldía por los fondos que se recauden;

g) En demás que los reglamentos de cada caso exijan para el mejor desarrollo del torneo y efectiva fiscalización de los fondos.

Art: 6: Para ser Tesorero de un Comité Central se necesita ser persona de reconocida honorabilidad y solvencia. La Alcaldía podrá vetar el nombramiento de Tesorero cuando no reuna estos requisitos.

Art: 7: El Tesorero del Comité Central tendrá a su cargo el manejo de los fondos del torneo; expendio de las boletas o papeletas para las votaciones; control de los Tesoreros de los Subcomités y rendirá las cuentas dentro del tiempo indicado por el Art: 6: del Acuerdo A-35 de este año. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Central.

Art: 8: Las boletas o papeletas que se den al expendio para las votaciones, requieren para su validez estar previamente selladas por la Alcaldía. Para este efecto, El Comité Central, único autorizado para la emisión de dichas papeletas o boletas, enviará éstas a la Alcaldía donde se llevará una ~~una~~ cuenta especial del número y cuantía de las emisiones selladas. Cumplido este requisito, se entregarán al Tesorero del Comité Central, previo recibo.

Parágrafo: Las boletas o papeletas serán de numeración continua y llevarán en número y letras suficientemente claras su equivalencia en votos. y se dejará un espacio en blanco para la anotación del nombre de

la candidata por la cual se consigne.

Art: 9: Por cada candidata funcionará un subcomité, que estará encargado de encargar, organizar y desarrollar la campaña en su favor.

Estos subcomités podrán llevar a efecto, por sí o por medio de comisiones autorizadas, la venta de divisas, flores, etc.; celebración de festivales, bailes, veladas y otros actos encaminados a adquirir fondos con destino a la elección de la candidata de sus simpatías; pero estarán controlados directamente por el Comité Central, al cual deberán rendir cuentas detalladas de los recaudos e inversiones.

Art: 10. Cada subcomité tendrá un tesorero, que podrá ser persona ajena al torneo, pero que necesitará ser aceptado por el Comité Central, y será el responsable de los fondos que se recauden por el subcomité.

Toda cuenta de gastos deberá estar detallada y debidamente comprobada, pudiendo el Comité Central rechazar aquellas que no llenen tales requisitos o que sean de dudosa exactitud.

Art: 11. - Los Tesoreros de los subcomités estarán obligados a rendir sus cuentas al Comité Central hasta las 11 a.m. del último día hábil de votación. De esta hora en adelante sólo el Comité Central podrá atender a la venta y control de votos.

Art: 12. - Las comisiones encargadas de colocación de divisas, venta de flores, aceptación de obsequios, celebración de festivales etc., quedan obligadas a entregar en volutas o papeletas de votación a cada interesado el valor correspondiente a las sumas que de él reciban.

Para este efecto, los tesoreros de los subcomités recibirán del Tesorero del Comité Central determina-

da en una en voto la que cancelarán previa consignación de dinero efectivo que ingresará al fondo general.

Art: 13- Cuando se compruebe que alguna o algunas personas, siendo o no comisionadas para ello, venden papulitas o boletas sin el respectivo sello de la Alcaldía, o que reciben dinero u obsequio sin entregar, a quien los hace, el valor correspondiente en voto, será sancionado de conformidad con las disposiciones legales.

Art: 14- Cuando a un Tesorero de subcomité se le deducan o alcance o malversación en los fondos recaudados, el Comité Central podrá prescindir de escrutar la candidatura respectiva dejando constancia en una acta y se hará conocer del público la determinación.

Así mismo, se pasará copia de la actuación, los originales de los respectivos comprobantes a este Despacho para arcar el conocimiento del hecho delictivo y darle el curso que fije la ley para imponer la sanción penal.

Quando se trate del Tesorero del Comité Central, se procederá en la forma prevista por el Art: 7: del preclato Acuerdo N: 35 de este año.

Art: 15- Se no sujeción a las disposiciones del acuerdo que se reglamenta y a las de este Decreto, ocasionará al responsable las sanciones legales.

Publiquese y Cumplase

Dado en Guaymas, a 15 de Septiembre de 1941.

Al Alcalde

[Firma]
El Secretario